



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
S1M0337

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO S1M0337 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL TESTIGO SOCIAL PMOAC008 ACADEMIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO, A.C. PARA ATESTIGUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO MÉDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MÍNIMA INVASIÓN 2022", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GABRIELA QUINTANAR OLVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL ACADEMIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TESTIGO SOCIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO ROSALES BAEZA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de noviembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Presencial número AA-050GYR019-E238-2021, con una vigencia a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 diciembre de 2021.

II.- En la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno) y 2 (dos) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la prestación del servicio, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.

V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
S1M0337

“...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico “Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna”, se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que **el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP** establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o **si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato**. Asimismo, el **párrafo segundo**, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades **amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados**, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, **es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
S1M0337

(PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

## DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 42062426 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000073385-2022, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ámbito Central, de fecha 24 de marzo de 2022, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1CFE/2022 **002571** de fecha 28 de marzo de 2022, el Titular de la División de Servicios Integrales solicitó a "EL TESTIGO SOCIAL" su anuencia para modificar el plazo de la prestación del servicio y la vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficios número 09 53 84 611CFE/2022 **002592** y 09 53 84 611CFE/2022 **002618**, ambos de fecha 29 de marzo de 2022, recibidos en la misma fecha, el Titular de la División de Servicios Integrales solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 09 53 84 611CFJ/2022/02635 de fecha 29 de marzo de 2022, recibido el 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la División de Servicios Integrales en su calidad de Administrador del contrato primigenio y de la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, en su calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 3

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  <b>UNIDAD DE ADQUISICIONES</b>  <b>COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y</b>  <b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>  <b>COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</b></p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO  MODIFICATORIO  Nº 2 (DOS)  AL CONTRATO  S1M0337</p>
--	---	--

**II.- “EL TESTIGO SOCIAL”** declara, a través de su Representante Legal, que:

**II.1.-** Con escrito de fecha 28 de marzo de 2022, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de la prestación del servicio y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**II.2.-** Está en condiciones de continuar prestando a **“EL INSTITUTO”** el servicio en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas del servicio prestado.

**III.- “LAS PARTES”** declaran, por conducto de su Apoderada y su Representante Legal, respectivamente, que:

**III.1.-** Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

**III.2.-** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “LAS PARTES”** convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

### **CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-...**

**PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

...

**SEXTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 4



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
S1M0337**

**SEGUNDA.- “LAS PARTES”** convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número **1 (uno)**.

**TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **30 de marzo de 2022**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **“EL TESTIGO SOCIAL”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.


**POR “EL INSTITUTO”  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL**

**POR “EL TESTIGO SOCIAL”  
ACADEMIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE MÉXICO, A.C.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARÍA GABRIELA QUINTANAR  
OLVERA**  
Apoderada Legal

  
\_\_\_\_\_  
**C. ARTURO ROSALES BAEZA**  
Representante Legal

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MOISÉS O. LIMÓN ORTEGA**  
Titular de la División de Servicios Integrales

  
RRSR/HB/LBGP/YER

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 5

SIN TEXTO

P



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
S1M0337

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 14 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

SIN TEXTO

*P*



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Adquisiciones  
Coordinación de Adquisición de Bienes  
y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Adquisición de  
Bienes de Inversión y Activos  
División de Contratación de Activos y Logística.

Oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2022/ 02635

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.

**Lic. Humberto Rincón Juárez**  
Titular de la División de Contratos.  
**Presente.**

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Por este conducto me permito remitir los oficios 09 53 84 61 1CFE/2022 002592 y 09 53 84 61 1CFE/2022 002618 ambos de esta fecha, con sus respectivos anexos, suscritos por el Titular de la División de Servicios Integrales y Administrador del contrato SIM0337, para solicitar se realice el segundo Convenio Modificatorio a dicho instrumento legal, derivado del procedimiento de adjudicación directa AA-050GYR019-E238-2021 celebrada para la contratación del Testigo Social Academia de Contrataciones Pública de México, A.C. (PM0AC008) para atestiguar la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la cobertura de Tratados de libre comercio LA-050GYR988-E15-2022 del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión" su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Mtra. Elia Sandra Vargas Galeana.**  
La Titular de la División.

RECEBIDO  
DIVISION DE CONTRATOS  
30 MAR 2022

Con copia para:

Mtra. María Gabriela Quintanar Olivera.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ranjos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

Lic. Moisés O. Limón Ortega.- Titular de la División de Servicios Integrales. (\*)

(\*) Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICGC.

GSR

Página 1 de 1



2022 Flores  
Año de México

SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Adquisiciones  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
División de Servicios Integrales

Of N° 09 53 84 61 1CFE/2022

002618

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

**Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite**

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes  
y Contratación de Servicios

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

En alcance al oficio No. 09 53 84 61 1CFE/2022/002592, mediante el cual se solicitó la elaboración y formalización del segundo convenio modificatorio de ampliación por plazo y vigencia del contrato abierto No. S1M0337, celebrado entre el Testigo Social PM0AC008 Academia de Contratación Pública de México, A.C. y el IMSS para atestiguar la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-050GYR988-E15-2022 para la contratación del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión".

Al respecto, conforme al oficio No. 09 53 84 61 1CFA/10017 de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos, para la solicitud de la elaboración del convenio modificatorio, se requiere además de la Solicitud de elaboración de Convenio Modificatorio, la Justificación, la Solicitud de Anuencia del Proveedor y la Anuencia del Proveedor, el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, para corroborar que cuenta con recursos disponibles para el caso de ampliación por plazo y vigencia.

Derivado de lo anterior, anexo copia del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000073385-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, mismo que fue entregado el día de hoy a esta División mediante correo electrónico.

No omito señalar que la documentación consistente en Solicitud de elaboración de Convenio Modificatorio, Justificación, Solicitud de Anuencia del Proveedor y Anuencia del Proveedor, fue entregada mediante oficio No. 09 53 84 61 1CFE/2022/002592 de fecha 29 de marzo de 2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Moisés O. Limón Ortega**  
Titular de la División

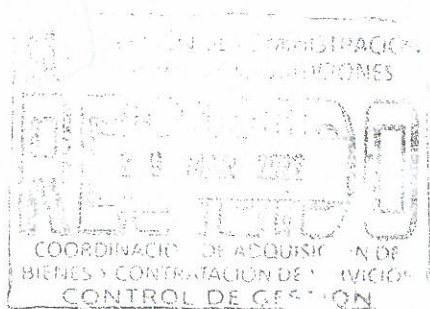
Con copia:

C.P. Elvía Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.-Para su conocimiento. (\*)

Mtra. Elia Sandra Varas Galeana, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística.- Mismo fin. (\*)

(\*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Revisó y Elaboró: BYMR



Carretera No. 259, Oficina del Poder Judicial, Avenida Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México  
Teléfono: 5623 1111

SIN TEXTO

*[Handwritten mark]*



Of N° 09 53 84 61 1CFE/2022

002592

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

**Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite**

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes  
y Contratación de Servicios

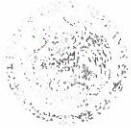
**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Me refiero al convenio modificatorio número uno del contrato abierto No. SIM0337, relacionado con la Adjudicación Directa Nacional No. AA-050GYR019-E238-2021, mediante la cual se realizó la contratación del Testigo Social PM0AC008 Academia de Contratación Pública de México, A.C. para atestiguar la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-050GYR988-E15-2022 para la contratación del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión".

Al respecto, solicito de la manera más atenta en mí carácter de administrador del contrato, instruya al área correspondiente la **elaboración y formalización del segundo convenio modificatorio de ampliación por plazo y vigencia**, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p><b>PRIMERA.-"LAS PARTES"</b> convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al <u>31 de marzo del 2022</u>, modificando para tal efecto las clausulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:</p>	<p><b>PRIMERA.-"LAS PARTES"</b> convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al <u>31 de diciembre del 2022</u>, modificando para tal efecto las clausulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:</p>
<p><b>CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...</b></p> <p><b>PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-</b> El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el <u>31 de marzo de 2022</u>, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.</p> <p>...</p>	<p><b>CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...</b></p> <p><b>PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-</b> El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el <u>31 de diciembre de 2022</u>, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.</p> <p>...</p>
<p><b>SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES"</b> convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el <u>31 de marzo de 2022</u>.</p>	<p><b>SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES"</b> convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el <u>31 de diciembre de 2022</u>.</p>





Of N° 09 53 84 61 1CFE/2022

002592

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

Derivado de lo anterior, conforme al oficio No. 09 53 84 61 1CFA/10017 de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos, remito la siguiente documentación para la elaboración del convenio modificatorio:

1. Solicitud de elaboración de Convenio Modificatorio

El presente oficio consiste en la solicitud de elaboración del convenio modificatorio, asimismo se especifica que el número de días a ampliar es de 275 días naturales.

2. Justificación

Copia de la Justificación de ampliación de plazo y vigencia del contrato de mérito.

3. Solicitud de Anuencia del Proveedor

Copia del acuse del oficio No. 09 53 84 61 1CFE/2022 002571, mediante el cual se solicitó la anuencia del proveedor respecto de la ampliación de vigencia y plazo del contrato en cita.

4. Anuencia del Proveedor

Copia del acuse del escrito de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual el proveedor manifiesta su consentimiento para la suscripción del convenio modificatorio, así como la posibilidad de continuar prestando sus servicios en los términos establecidos en el contrato que nos ocupa.

Lo anterior, con fundamento los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 del Reglamento y el numeral 5.4.10, inciso a), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

Finalmente, solicito de la manera más atenta y de no tener inconveniente alguno instruya al área correspondiente, envíe copia del convenio modificatorio formalizado a esta División, en calidad de Administrador del Contrato y a la División de Contratación de Activos y Logística, en su carácter de Área Contratante, para efectos de reportar dicho convenio en el Sistema CompraNet.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
**Moisés O. Limón Ortega**  
Titular de la División

Con copia:

C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.-Para su conocimiento. (\*)  
Mtra. Elia Sandra Varas Galeana, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística.- Mismo fin. (\*)

(\*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Revisó y Elaboró BYH/R





**JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO UNO DEL CONTRATO NÚMERO SIM0337 CELEBRADO ENTRE EL IMSS Y ACADEMIA DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO, A.C.**

El 30 de noviembre de 2021, la División de Contratación de Activos y Logística realizó la Adjudicación Directa Nacional No. AA-050GYR019-E238-2021, relacionada con la contratación del Testigo Social número PMOAC008 Academia de Contratación Pública de México, A.C. para atestiguar la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión".

La adjudicación en cita quedó formalizada a través del contrato No. SIM0337, cuyo plazo y vigencia conforme a sus cláusulas Cuarta *PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* y Sexta *VIGENCIA*, fenecía el 31 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, el 30 de diciembre de 2021 se solicitó la elaboración de un convenio modificatorio a fin de ampliar el plazo y vigencia hasta el 31 de marzo de 2022, dicha modificación quedó establecida en la cláusula primera del convenio modificatorio número 1 del contrato de mérito, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

*"PRIMERA.-"LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al 31 de marzo del 2022, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:*

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...**

**PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** *El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.*

**SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022."**

A mayor abundamiento, y con la finalidad de salvaguardar la designación del Testigo Social Academia de Contratación Pública de México, A.C., se solicitó a la Secretaría de la Función Pública prórroga de la designación del mismo, motivo por el cual la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, otorgó la misma mediante oficio No. UACP/DPFCP/025/2022 de fecha 08 de febrero de 2022.

Cabe señalar que una vez otorgada la prórroga que nos ocupa, para salvaguardar la designación del Testigo Social era necesario iniciar el procedimiento de contratación, el cual de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "[...] inicia con la publicación de la convocatoria y, [...] concluyen con la emisión del fallo, [...]".

Para tal efecto, es oportuno precisar que la Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-050GYR988-E15-2022 realizada para la contratación del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión", se publicó en el

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO UNO DEL CONTRATO NÚMERO SIM0337 CELEBRADO ENTRE EL IMSS Y ACADEMIA DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO, A.C.**

Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el 25 de marzo de 2022, la cual en su numeral 3.1. *Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación* estableció el calendario de eventos del procedimiento de contratación que nos ocupa, como se muestra a continuación:


EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	05 de abril 2022	11:00
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	05 de mayo de 2022	11:00
Acto de Fallo	24 de mayo de 2022	11:00
Fecha estimada de formalización de Contrato.	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.	


En consecuencia, es oportuno precisar que el Testigo Social deberá intervenir, en los eventos del procedimiento de contratación que atestiguará los cuales se establecen en el artículo 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se mencionan a continuación para pronta referencia:

- Juntas de aclaraciones;
- Reuniones durante la atención de las preguntas y repreguntas realizadas por la proveeduría.
- Acto de presentación y apertura de proposiciones;
- Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;
- Acto de fallo;
- Formalización del contrato;
- Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que convoquen las dependencias y entidades, y
- Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación;

Con base en lo anterior, se puede establecer la necesidad de ampliar el plazo y vigencia del convenio modificatorio uno del contrato No. SIM0337, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 del Reglamento, en razón de que aún continúa vigente la necesidad del servicio de atestiguamiento.

**Atentamente**

  
Moisés O. Limón Ortega  
Titular de la División

Ciudad de México a, 28 de marzo de 2022 

Of N° 09 53 84 61 ICFE/2022

1102571

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022

**Arturo Rosales Baeza**

Representante Legal de Academia de Contratación Pública de México, A.C.

Testigo Social PM0AC008

Presente

Me refiero al convenio modificatorio uno del contrato No. SIM0337, celebrado entre el Instituto y la Academia de Contratación Pública de México, A.C. para atestiguar la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión" No. LA-0500YR988-E15-2022, en el cual funjo como administrador del contrato.

Al respecto, considerando la necesidad de continuar con el servicio de atestiguamiento que brinda a este Instituto, toda vez que los actos del procedimiento de contratación, conforme al calendario, se realizaran de manera posterior al 31 de marzo de 2022, se estima realizar **un segundo convenio modificatorio de ampliación por plazo y vigencia**, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p><b>PRIMERA.-"LAS PARTES"</b> convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al <u>31 de marzo del 2022</u>, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:</p>	<p><b>PRIMERA.-"LAS PARTES"</b> convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al <u>31 de diciembre del 2022</u>, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:</p>
<p><b>CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...</b></p> <p><b>PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-</b> El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el <u>31 de marzo de 2022</u>, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.</p>	<p><b>CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...</b></p> <p><b>PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-</b> El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el <u>31 de diciembre de 2022</u>, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.</p>
<p><b>SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES"</b> convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el <u>31 de marzo de 2022</u>.</p>	<p><b>SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES"</b> convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el <u>31 de diciembre de 2022</u>.</p>

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

RECIBIÓ ORIGINAL  
28/03/2022  
A. ROSALES B

2022 Flores  
MAYO

Of N° 09 53 84 61 1CFE/2022

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022

Derivado de lo anterior, en caso de estar en posibilidades de continuar prestando el servicio de mérito, agradecería emita su anuencia en hoja membretada, firmada por el representante legal, en la cual establezca lo siguiente:


- Expresar claramente su consentimiento para la suscripción del convenio modificatorio descrito con antelación, aceptando los términos establecidos en el presente oficio, relacionados con la ampliación por plazo y vigencia del contrato primigenio.
- Establecer que está en condiciones de continuar prestando el servicio pactado en el contrato primigenio, sin modificar las características y especificaciones del servicio acordado en el mismo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 del Reglamento.

Asimismo, solicito de la manera más atenta remita su pronunciamiento a esta División, la cual está ubicada en Durango No. 291, Piso 4, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

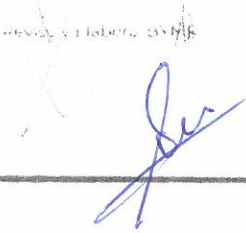


Moisés O. Limón Ortega  
Titular de la División

Con copia

Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Pública) (Módulo 2)  
C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (Módulo 1)  
Lic. José de Jesús Durón Bernal, Titular de la División de Planeación y Seguimiento (Módulo 1)

Se registró y anexó mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de la Presidencia

Revisó y firmó: 



2022-03-28



Ciudad de México, 28 de marzo de 2022.  
ACOP-042-2022.

**LIC. MOISÉS O. LIMÓN ORTEGA  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Me refiero al oficio No. 09 53 84 61 1CFE/2022/002571, en el cual solicita nuestra anuencia para la elaboración y formalización del Segundo Convenio Modificadorio del contrato No. S1M0337 celebrado entre el Instituto y mi representada para para atestiguar la Licitación Publica Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión".

Sobre el particular, es de comentar que en atención a su solicitud y en cumplimiento con las funciones que han sido conferidas a esta Organización Social, en su carácter de Testigo Social, nos permitimos continuar nuestra participación como testigo social para la Licitación descrita con antelación.

De conformidad con lo solicitado en el oficio de referencia se acepta la elaboración y formalización de un convenio modificadorio por ampliación de plazo y vigencia, en los términos establecidos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley en cita, a fin de que la cláusula primera del convenio modificadorio uno del contrato No. S1M0337 quede como a continuación se especifica:

**PRIMERA.-"LAS PARTES"** convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato al 31 de diciembre del 2022, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta únicamente en lo referente al plazo y sexta, del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...**

**PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El plazo de prestación será a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, solicitud de cotización, acta de adjudicación y oficio de adjudicación, que se agregan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

**SEXTA.- VIGENCIA.-"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.



Academia de Contratación Pública de México

A este respecto, manifiesto que mi representada está en condiciones de continuar prestando el servicio pactado en el contrato No. S1M0337, y su correspondiente convenio modificatorio sin modificar las características y especificaciones del servicio acordado, que no sean materia del convenio modificatorio que se autoriza.

Sin otro particular por el momento, le hago llegar un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosales Baeza

[Redacted] y representante legal  
Testigo Social PM0AC008

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA  
COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACION PROGRAMATICA  
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000073385-2022

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

09	Distrito Federal Nivel Central
099001	Oficinas Centrales
1E0000	Coordinación Administrativa

Concepto:

OF. 1010 RECIBIDO EL 23/03/2022 PREST DEL SERV DEL TEST SOC QUE PART EN EL ATEST DE LA LICIT PÚBL ELECTR INTR BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERV MÉDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASIÓN 2022"

Fecha Elaboración: 24/03/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 658,000.00  
 Cuenta: 42062426 SERV. REL PROCED JURISDICCIONA Unidad de Información: 099001 Centro de Costos: 1CF000  
 Partida Presupuestaria SHCP: 33105 SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	658.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	11,507.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ALERTAMENTE

Lic. Jessica Miranda Vega

Titular Div de Ctrl y Seguimiento al Ppto de Oper en Ámbito Central

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ \_\_\_\_\_ .00



Clave: 0170-009-001

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción  
Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas  
Dirección de Políticas de Fiscalización de  
Contrataciones Públicas  
Núm. de oficio UACP/DPFCP/025/2022

**Lic. José de Jesús Durón Bernal**  
Titular de la División de Planeación y Seguimiento en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022

Me refiero a su oficio núm. 09 53 84 611CFK/000946, del 3 de febrero de 2022, en el cual menciona que el procedimiento de contratación de mérito del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión 2022" aún no ha iniciado, por lo que solicita que la designación de la Academia de Contratación Pública de México, A.C., como Testigo Social, continúe vigente en el procedimiento de referencia.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la normatividad de la materia, se le informa que se concede -por única ocasión- la ampliación del plazo establecido originalmente, por un periodo máximo de 45 días naturales, en el entendido de que, de no iniciar el procedimiento de contratación dentro del plazo ampliado, quedará sin efectos la designación, y en su caso, tendrán que realizar nuevamente la solicitud para la designación de un nuevo Testigo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
El Director

  
Lic. Salvador Castillo Romo

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

c.c.p. C.P. Eduardo Gurza Curiel.- Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, SFP. Para su conocimiento.  
Lic. Lic. Salim Arturo Orci Magaña.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, SFP. Para su conocimiento.  
Academia de Contratación Pública de México, A.C.- Testigo Social PMOAC008. Para su conocimiento.

RDMC

SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Of N° 09 53 84 61 1CFK/ **001156**

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022

Lic. Moisés O. Limón Ortega  
Titular de la División de Servicios Integrales  
Presente

Me refiero al oficio número 09 53 84 61 1CFK/2022/000868 de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, informó que el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la contratación del "Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión 2022" aún no da inicio; asimismo, solicitó que se gestionara ante la Secretaría de la Función Pública una prórroga del plazo originalmente otorgado en el oficio de designación número UACP/DPFCP/223/2021 del Testigo Academia de Contratación Pública de México, A.C.

Al respecto, me permito enviar copia simple del oficio UACP/DPFCP/025/2022 de fecha 08 de febrero de 2022 (se adjunta para pronta referencia), mediante el cual la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones informa que se concede por única ocasión la ampliación del plazo establecido originalmente, por un periodo máximo de 45 días naturales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. José de Jesús Durón Bernal  
El Titular

C.c.p: Lic. Borsalino González Andrade, Director de Administración. (\*)  
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas, Titular de la Unidad de Adquisiciones. (\*)  
Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación Servicios. (\*)  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.  
C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

13:21

(\*) Copias enviadas por el SICCC

TALR/mgra

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



---

SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

---

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/089/2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384-611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

*"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:*

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".



Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

*"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*

*Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."*

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus **contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP estableció el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

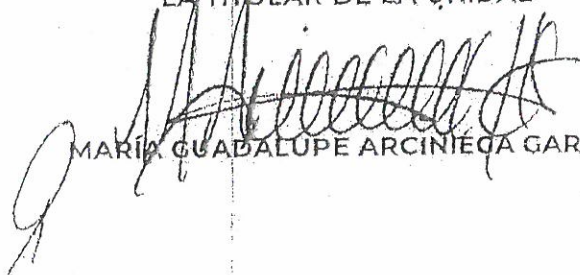
3



antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

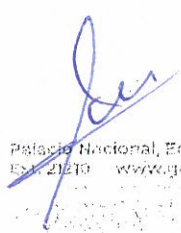
LA TITULAR DE LA UNIDAD



MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

GCAM/MGPR/APP  
Turno: T-0122  
15.1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





ACUSE

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Ciudad de México a 12 de enero de 2020.

**MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ**  
Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Presente



Me refiero a su Oficio número 09 5217 1000/, de fecha 10 de enero del presente año, mediante el cual solicita opinión normativa en relación a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia y, en su caso, incrementar hasta en un 20% la cantidad máxima de los contratos que fueron formalizados para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2019, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre del mismo año, ello toda vez que actualmente existen derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento de entrega, y considerando que persiste la necesidad de éstos.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), previstas en el artículo 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, **permite la modificación de los contratos vigentes**, y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que **un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.**

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

El artículo 45, fracción XII de la LAASSP, a la letra dispone:

*"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:*

*...  
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;"*

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP, conforme a su artículo 11, establecen:

*"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."*

*"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."*

*"Artículo 1956.- El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."*

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los bienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan exigibles los derechos y obligaciones, y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o entidad, y se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio al trámite para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato según lo dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión administrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitarse cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, **es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente**, es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATACIONES

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

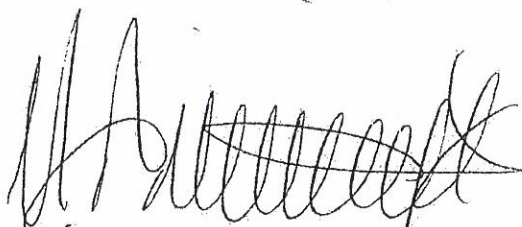
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD**



**MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA**

C.c.p. Lic. Thalía Lagunas Aragón.- Oficial Mayor.- SHCP.- Para su conocimiento.- Presente.  
CCAM/EGG/ARAG

**ASUNTO:** *Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuya vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.*